CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE DE FAMILIA - AV. JOSÉ GALVEZ Nº 235, Juez:BENITES TORRES Suelidt Paula FAU 20541763849 soft Fecha: 15/11/2021 23:51:09,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE DE FAMILIA - AV. JOSÉ GALVEZ Nº 235, Secretario:LEYVA RAMIREZ Rudy Andersson FAU 20541763849 soft Fecha: 16/11/2021 14:13:56,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

*1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA*

*EXPEDIENTE : 00958-2015-0-2501-JP-FC-01*

*MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION*

*JUEZ : BENITES TORRES SUELIDT PAULA*

*ESPECIALISTA : LEYVA RAMIREZ RUDY ANDERSSON (EJECUCION)*

*DEMANDADO : ALEJOS MACHCO, SANTOS RUBEN*

*DEMANDANTE : ROSALES VERA, DEYSI ELIZABETH*

***Resolución Nro. CUARENTA Y CUATRO***

*Chimbote, doce de noviembre del dos mil veintiuno.-*

***AUTOS Y VISTOS**, dado cuenta el escrito presentado por la accionante; A LOS AUTOS y estando a lo expuesto se emite la siguiente resolución; Y **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, por resolución N° 43, se aprueba liquidación por el monto de S/. 2,417.42 soles, por el periodo liquidado de 01/Octubre/2019 hasta 30/Septiembre/2020, del cual se requiere al demandado para que en el plazo de tres días cumpla con cancelar la suma antes indicada a favor de la demandante, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía para ser denunciado penalmente. **SEGUNDO.-** Que, el apercibimiento es una advertencia conminatoria respecto de una sanción especial. Esta advertencia es intimada por la autoridad, con potestad para el acto preventivo. Todo apercibimiento judicial hecho a una de las partes, en cualquier materia, para que tenga validez, es menester fundarlo en una ley que lo autorice[1]. Tal como lo establece el artículo 566° A del Código Procesal Civil. **TERCERO.-** Que, de la revisión de autos se advierte que el demandado no ha cumplido con el mandato, pese a estar debidamente notificado con la resolución N° 43, en su domicilio real y procesal, tal como se verifica en la constancia de notificación obrante en autos, por lo que al haber vencido en exceso el plazo concedido debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado. Por las consideraciones expuestas de conformidad al artículo 566° - A, del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** decretado por resolución N° 43, por el monto de S/. 2,417.42 soles, por el periodo liquidado de 01/Octubre/2019 hasta 30/Septiembre/2020, en consecuencia: **REMÍTASE** copias certificadas de la liquidación aprobada al señor Fiscal Provincial Penal de Turno del Santa, para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones.- **Notifíquese conforme a ley.***

[1] LEDESMA NARVAEZ, Marianella, Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II. Pág. 902